

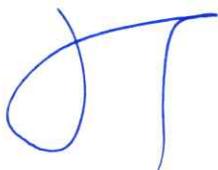
CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL INE”; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA; Y POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL IEEM”; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO MONROY SERRANO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE IDENTIFICARÁ COMO “LA SECRETARÍA” Y POR OTRA PARTE, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE “SEIEM”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS, FIRMANDO COMO TESTIGO DE HONOR EL CIUDADANO LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DECLARACIONES

1. “EL INE”:

1.1. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; funciones que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. De acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.



AP



1.3. En términos de lo previsto en el artículo 30 párrafo 1, incisos a), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la celebración periódica pacífica y de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

1.4. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “**EL INE**” se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

1.5. El artículo 33, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establece que tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

1.6. Según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en cada una de las entidades el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

1.7. Conforme a lo establecido en el artículo 62, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. AP

1.8. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los vocales ejecutivos locales, dentro del ámbito de su competencia, presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.

1.9. El Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo de “**EL INE**”, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el Poder Notarial contenido en el testimonio de la Escritura Pública número 130189; de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, por el Lic. Gerardo Correa Etchegaray. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna. [Signature]

[Signature]

1.10. El Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, incisos f) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus atribuciones proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

1.11. Para garantizar que las casillas electorales se ubiquen en lugares que reúnan los requisitos de ley, **“EL INE”** requiere las instalaciones de las instituciones educativas señaladas en el listado que se agrega como anexo uno al presente Convenio, las cuales serán utilizadas para instalar las mesas directivas de casilla en las que los ciudadanos mexiquenses emitirán su voto el domingo 4 de junio de 2023.

1.12. Para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Guillermo Prieto número 100 sur, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. “EL IEEM”:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

2.2. El Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades, de conformidad con los artículos 174, fracción I y 175, del Código Electoral del Estado de México y; 7, fracción I, inciso A), subinciso a) y 14 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

2.3. La Doctora Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG390/2022, denominado "Por el cual se aprueba la Designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz", por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracciones II y XII, del Código Electoral del Estado de México.

2.4. El Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado “Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México”, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 174, fracción III; 190, fracción II; 191 y 196, fracciones I y XXXV, del Código Electoral del Estado de México.

2.5. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

3. “LA SECRETARÍA”:

3.1 Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, a la que le corresponde fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad, conforme a los establecido en los artículos 1, 3, 6, 19, fracción VI, 29 y 30, fracciones II, V, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

3.2. Entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación de servicios educativos en el Estado de México y la de crear y mantener las escuelas oficiales que dependan del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación media superior autónomas, conforme a los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 30, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.1. fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

3.3. El Licenciado Gerardo Monroy Serrano, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México.

3.4. Para los efectos legales derivados del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 327, colonia Centro, código postal 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

4. "EL SEIEM":

4.1. Es un organismo público descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según los artículos 1 y 3, fracción XVII, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con fecha 3 de junio de 1992 así como; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

4.2. Tiene por objeto hacerse cargo de los servicios de educación básica y normal, transferidos por la Federación al Gobierno del Estado de México, incluyendo los servicios educativos de apoyo y administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.3. El Doctor en Administración Pública, Guillermo Legorreta Martínez, Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme al nombramiento que le expidió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, el 11 de noviembre de 2020, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 13, 14 y 16, fracciones, I, XIII y XIX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, 8 y 13, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

4.4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Profesor Agripín García Estrada, número 1306, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50290.

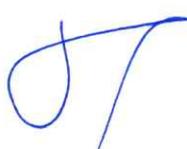
5. "LAS PARTES":

5.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

5.2. Se encuentran en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

5.3. Cuentan con los recursos jurídicos y materiales, así como la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos para que **“LA SECRETARÍA”** y **“SEIEM”** pongan a disposición de **“EL INE”** y **“EL IEEM”** los inmuebles de las instituciones educativas en la entidad, a fin de que estos instalen las mesas directivas de casilla el día 4 de junio de 2023, jornada en que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de sacar adelante los trabajos contemplados en el presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INE”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría, material necesario e información para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas por **“LA SECRETARÍA”** y **“SEIEM”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA” y “SEIEM”.

a) Brindar las facilidades necesarias y poner a disposición de **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, las instalaciones y equipamiento (mesas, sillas o pupitres necesarios) de las escuelas en todas aquellas secciones electorales de la entidad en las que los Consejos Distritales de **“EL INE”** aprueben la instalación de mesas directivas de casilla el domingo 4 de junio de 2023, a partir de las 07:00 horas y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados en el exterior de dichos planteles, comprometiéndose a vigilar, en la medida de sus posibilidades, que los resultados permanezcan por los siguientes 3 días

Para efecto de esta cláusula, se tomará como base el listado de las escuelas que fueron sede de casilla durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, **(Anexo Uno)**. Sin embargo, en virtud de las valoraciones producto de los recorridos de examinación realizados por los Consejos Distritales, **“LAS PARTES”** convienen en que dicho listado podrá ampliarse a fin de facilitar la instalación de las casillas que sean necesarias dentro de aquellos centros educativos.

b) **“LA SECRETARÍA”** y **“SEIEM”** gestionarán o en su caso determinarán que los planteles educativos en los que se instalen mesas directivas de casilla suspendan labores el día 5 de junio de 2023, a fin de que **“EL INE”** y **“EL IEEM”** tengan oportunidad de asear las instalaciones y ordenar el mobiliario utilizado durante la jornada electoral del día anterior.

c) En términos de lo establecido en los artículos 66 y 77, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **“LA SECRETARÍA”** y **“SEIEM”** se comprometen a brindar las facilidades necesarias a los profesores que en términos de la legislación aplicable, fueron designados Consejeros Electorales para el desempeño de sus encargos, cuyos nombres completos, cargos y Consejos a los que pertenecen, así como su sede serán proporcionados por **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, a efecto de que se ponderen los tiempos de traslado, y así garantizar la asistencia oportuna a las sesiones respectivas y demás actividades a las que sean convocados.

d) Informar a los directivos de los planteles educativos el contenido del presente Convenio e instruirlos para que otorguen las facilidades necesarias para su debido cumplimiento tanto de los inmuebles requeridos como de los profesores designados.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL IEEM”.

a) Brindar el apoyo necesario durante la determinación que para tal efecto haga **“EL INE”**, acerca del uso de los inmuebles correspondientes a las escuelas y centros educativos a efecto de atender cabalmente las disposiciones relativas a la Legislación Electoral atinente.

SEXTA. PERSONAL DE ENLACE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar a personal de enlace. AP

Por **“EL INE”**

Nombre: Maestro Joaquín Rubio Sánchez.

Cargo: Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

Dirección: Calle Guillermo Prieto, número 100 sur, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Correo electrónico: joaquin.rubio@ine.mx



Por **“EL IEEM”**

Nombre: Doctora Amalia Pulido Gómez.

Cargo: Consejera Presidenta.

Dirección: Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Correo electrónico: amalia.pulido@ieem.org.mx



Por **“LA SECRETARÍA”**

Nombre: Licenciado Gerardo Monroy Serrano
Cargo: Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México
Dirección: Calle Lerdo Poniente, No. 300, colonia Centro,
código postal 50000, Toluca, Estado de México.
Correo electrónico: seduc@edomex.gob.mx

Por **“SEIEM”**:

Nombre: Doctor en Administración Pública, Guillermo Legorreta Martínez
Cargo: Director General.
Dirección: Avenida Profesor Agripín García Estrada, No.1306, Santa Cruz
Atzacapotzaltongo, código postal 50290, Toluca, Estado de México.
Correo Electrónico: guillermo.legorreta@seiem.gob.mx

Las atribuciones de este personal serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones que se van a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable

de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA: TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública; en razón de lo cual, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. ASPECTOS FINANCIEROS.

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte. AP

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores. [Handwritten signature]

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se presente respecto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

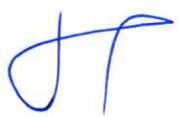
DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el día 5 de junio de 2023 para cumplir con los objetivos de interés público antes expuestos.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, **“LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR SU NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS EN ORIGINAL, CORRESPONDIENDO UNO PARA CADA UNA DE ELLAS, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.



Por "EL INE"



MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVO

Por "LA SECRETARÍA"



LICENCIADO GERARDO MONROY SERRANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Por "EL IEEM"



DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Por "SEIEM"



DOCTOR GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR


CIUDADANO LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL INE", A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, "EL IEEM", "LA SECRETARÍA Y "SEIEM", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS PARA QUE "LA SECRETARÍA" Y "SEIEM" PONGAN A DISPOSICIÓN DE "EL INE" Y "EL IEEM" LOS INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE ÉSTE INSTALE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2023, JORNADA EN QUE SE ELEGIRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SE ANEXA CATÁLOGO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROPUESTAS PARA INSTALAR CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JUNIO DE 2023.